

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/98/2025

#### **Por el que se determina la conclusión de actividades de tres comisiones especiales**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

#### **G L O S A R I O**

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**CESCOM:** Comisión Especial de Seguimiento a Cómputos.

**CEVINE:** Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

**CEVOD:** Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DPC:** Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

**Gaceta del Gobierno:** Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Reglamento de Comisiones:** Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**Reglamento Interno:** Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**UIE:** Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

**UT:** Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

**UTAPE:** Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

## ANTECEDENTES

### 1. Inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

El treinta de enero de dos mil veinticinco, este Consejo General celebró sesión solemne por la que declaró el inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, cuya jornada electoral tendría lugar el primero de junio del dos mil veinticinco.

### 2. Creación de las Comisiones Especiales

En sesión extraordinaria celebrada en la misma fecha, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/15/2025, creó las Comisiones Especiales de Vinculación con el INE, de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM, y de Seguimiento a Cómputos.

En el último párrafo del apartado de Motivación del acuerdo referido, se estableció como tiempo de funcionamiento de cada una de dichas comisiones especiales, el siguiente:

*A partir de la aprobación del presente acuerdo y concluirá sus actividades al término del Proceso Electoral Judicial de mérito o, en su caso, del proceso extraordinario o extraordinarios que se deriven del mismo, por acuerdo del Consejo General.*

### **3. Conclusión de actividades de las Comisiones Especiales**

- a)** El doce de septiembre del año en curso, la secretaría técnica de la CEVOD, informó<sup>1</sup> a la SE que en su quinta sesión ordinaria celebrada en la misma fecha, se realizó la declaratoria de clausura de los trabajos de dicha comisión y remitió los informes finales correspondientes.
- b)** El dieciocho de septiembre del presente año, la CEVINE celebró sesión de clausura, en la que emitió la declaratoria de clausura de sus trabajos.
- c)** El veintidós de septiembre de la presente anualidad, la secretaría técnica de la CESCOM informó<sup>2</sup> a la SE que en su tercera sesión ordinaria celebrada el diecinueve de septiembre del mismo año, se declaró la suspensión de los trabajos de dicha comisión, remitiendo el informe de actividades correspondiente al Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

### **I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para determinar la conclusión de las actividades de sus comisiones especiales, en términos de lo previsto por los artículos 183, fracción II, párrafo primero del CEEM y 20 del Reglamento de Comisiones, así como en el acuerdo IEEM/CG/15/2025.

### **II. FUNDAMENTACIÓN**

#### **Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

<sup>1</sup> Mediante el oficio IEEM/CEVOD/159/2025.

<sup>2</sup> Mediante el oficio IEEM/CESCOM/ST/76/2025.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.

Lic. Francisco Ruiz Estévez.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 5, 6, 10 y 11 de la Base indicada, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL, y que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
- Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

## **LGIPE**

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, esta Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, esta Ley, así como las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos h), o), q) y r), indica que le corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el INE, conforme a

lo previsto por esta Ley y demás disposiciones que emita el Consejo General del INE, y

- Las demás que determine esta Ley, así como aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

## **Reglamento de Elecciones**

El artículo 1, numeral 6, refiere que corresponde al INE y a los OPL, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Federal.

## **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo primero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

## **CEEM**

El artículo 168, párrafo primero, refiere que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El artículo 168, párrafo tercero, fracciones IX Bis, XVI, y XVIII, señala como funciones del IEEM, entre otras.

- Efectuar el escrutinio y cómputo de la elección de las Personas Candidatas a Cargos de Elección del Poder Judicial, publicar los resultados, expedir y entregar las constancias de mayoría a las

candidaturas que hubiesen obtenido la mayoría de votos en dicha elección, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, conforme al principio de paridad de género y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 92 de la Constitución local; así como el listado de las candidaturas no electas para los efectos del artículo 93 de dicha Constitución, tras ello, declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral.

- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales durante el proceso electoral de que se trate.
- Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el INE, conforme a lo previsto por la LGIPE y demás disposiciones que emita el Consejo General del INE.

El artículo 169, párrafo primero, dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las del CEEM y las demás que resulten aplicables.

El artículo 175 establece que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 183, párrafo primero, indica que este Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción II del artículo de mérito señala, entre otros aspectos, que las comisiones especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 570, párrafo primero, precisa que el proceso electoral de las Personas Juzgadoras es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el CEEM, realizados por las autoridades electorales, los Poderes del Estado y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del Estado. En la elección e integración de los

órganos jurisdiccionales locales, se observará la paridad y perspectiva de género.

El artículo 571, enuncia que para los efectos del CEEM, el proceso electoral de las Personas Juzgadoras comprende las siguientes etapas:

- I. Preparación de la elección.
- II. Convocatoria y postulación de candidaturas.
- III. Campaña.
- IV. Jornada electoral.
- V. Cómputos.
- VI. Asignación de cargos.
- VII. La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

El artículo 578, refiere que la etapa de entrega de constancias de mayoría y de declaración de validez inicia con la determinación que realice este Consejo General respecto de cada elección, o bien, cuando se tenga constancia de que no se presentó ningún medio de impugnación en contra de los resultados o la asignación de los cargos, y concluye con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal Electoral del Estado de México, –o las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>3</sup>–.

El artículo 590, fracción II, establece que corresponde a este Consejo General, entre otros aspectos, emitir los acuerdos necesarios para la adecuada conclusión del proceso electoral de Personas Juzgadoras.

## **Reglamento de Comisiones**

El artículo 4, párrafo primero, dispone que este Consejo General, de conformidad con el artículo 183 del CEEM, integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

<sup>3</sup> Conforme a la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES). <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-1-2002/>

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

La fracción II del artículo indicado, señala que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación este Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 20 refiere que cuando las comisiones especiales cumplan con los motivos de creación, objetivos y tiempo de funcionamiento, o por alguna circunstancia queden sin asuntos o materia para abordar en una sesión o reunión de trabajo, podrán declarar la suspensión de sus actividades, en tanto este Consejo General disponga lo conducente.

### **Reglamento Interno**

El artículo 15, párrafo primero, letras A y B, precisa que, para el desempeño de sus atribuciones, este Consejo General podrá integrar comisiones permanentes y especiales de acuerdo con lo que establece el artículo 183 del CEEM.

### **III. MOTIVACIÓN**

Para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, en el que se llevaron a cabo las elecciones de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Entidad, este Consejo General aprobó mediante acuerdo IEEM/CG/15/2025 la creación de las Comisiones Especiales de Vinculación con el INE, de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM, y de Seguimiento a Cómputos que lo auxiliarían en el desempeño de sus atribuciones.

En el referido acuerdo se estableció el tiempo de funcionamiento que tendría cada una de ellas, esto es, a partir del treinta de enero de dos mil veinticinco y hasta el término del citado proceso comicial o, en su caso, del proceso extraordinario o extraordinarios que se derivaran del mismo.

Toda vez que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido la última sentencia relacionada con los medios de impugnación interpuestos en contra de los resultados y declaraciones de validez de las elecciones celebradas en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, con ello, se ha concluido con la última etapa del respectivo proceso electivo, sin que se haya

determinado jurisdiccionalmente la celebración de elección extraordinaria alguna.

En este sentido, habiendo celebrado las sesiones ordinarias respectivas por cada una de las Comisiones especiales de la CEVOD, de la CEVINE y CESCOM en las cuales dieron por finalizadas sus actividades y emitieron la declaratoria de clausura, se observa que han cumplido con su motivo de creación, objetivos y tiempo de funcionamiento, tal y como se estableció en el acuerdo IEEM/CG/15/2025, por lo que, este Consejo General considera pertinente determinar la conclusión de sus actividades.

Por lo fundado y motivado, se:

## A C U E R D A

**PRIMERO.** Se determina la conclusión de actividades de las siguientes comisiones especiales de este Consejo General:

- de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.
- de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.
- de Seguimiento a Cómputos.

**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento a las y los titulares de la DPC, UT, UTAPE y UIE, quienes fungieron como secretarías técnicas de las comisiones especiales, cuya conclusión se determina en este instrumento, para los efectos conducentes.

**TERCERO.** Comuníquese el presente acuerdo a la Contraloría General, así como a las Direcciones y Unidades, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

**CUARTO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación del presente instrumento para los efectos a que haya lugar.

## T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

**SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la vigésima primera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad virtual, el trece de octubre de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**